

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN.**

ACTA DE AUDIENCIA.
(Art 72, 73 y 77 C.P.T. y de la S.S.)

Marzo cinco (05) de dos mil veinticinco (2025).

Hora: 9:30 de la mañana.

CONTROL DE ASISTENCIA.		
Demandante:	ODAIR ESCUDERO AVALO. C.C. 1.038.336.543	Asistió
Demandada:	EFICACIA S.A.S. representada por FREDY ANDERSON ARTEAGA TOBAR. CERL A.16	Asistió
Apoderada:	VALENTINA OROZCO ARCE TP 366.995 –A.18-	Asistió

RECONOCIMIENTO PERSONERÍA:

Conforme lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, en los términos del poder -A.15- se le reconoce personería para actuar en representación de la demandada al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA T.P: 39.116

CONTESTACIÓN DEMANDA.
–Pág. 1 a 19 A.17- Cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., teniéndose por contestada la demanda.

CONCILIACIÓN.
Proponen formula conciliatoria. Luego de escuchar a las partes y socializar la propuesta de conciliación realizada por el Despacho, se llega al siguiente acuerdo: EFICACIA S.A.S. pagará al señor ODAIR ESCUDERO AVALO , identificado con cedula de ciudadanía 1.038.336.543, un total de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS -\$2.500.000- , por concepto de conciliación de las pretensiones solicitadas en la demanda, esto es, lo concerniente con la terminación unilateral y sin justa causa por parte de la demandada y la eventual indemnización por

despidos sin justa causa debidamente indexada, que se hubiere podido derivar de la existencia del contrato de trabajo que existió entre las partes por el periodo comprendido entre el 23 de septiembre del 2019 y el 2 de noviembre del 2023

Tal suma de dinero, será pagada por parte de la demandada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aprobación del presente acuerdo, esto es, como fecha máxima el 19 de marzo del 2025; por medio de la cuenta de la cual es titular el demandante y que consta en la base de datos de la demandada, y para el efecto la parte demandante debe remitir la respectiva certificación bancaria a la demandada

El referido acuerdo comprende la totalidad de pretensiones solicitadas en la demanda, y no afecta derechos ciertos e indiscutibles de las partes, por lo que el **JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, le imparte **APROBACIÓN**; advirtiéndole a las partes, que el mismo da por terminado el proceso, hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo.

Firmado Por:

Diego Alejandro Peláez Sánchez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ac2604ed60c2ed094e7911b315e04193e5c0445c3935a7a70ed46a0abadce6**
Documento generado en 05/03/2025 10:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>